

RECLAMACIÓN ENFERMERÍA ESPECIALISTAS EN ENFERMERÍA DEL TRABAJO ADMINISTRACIÓN JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública
Plaza Gavidia, 10. 41002. Sevilla
Excmo. Sr. Consejero D. José Antonio Nieto Ballesteros

D^a Araceli Santos Posadas con DNI 00681337-P, en calidad de Presidenta de la Asociación de Especialistas de Enfermería del Trabajo(AET) con CIF G-80607146, y D. Javier Gracia Rivera con DNI 44350122-G en calidad de Presidente de la Asociación Andaluza de Enfermería del Trabajo (ASANDET) con CIF G-56058936 ponen en conocimiento mediante este escrito dirigido a la Excmo. Sr. Consejero D. José Antonio Nieto Ballesteros, de las siguientes irregularidades que se están llevando a cabo en la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) de todos los Centros de Prevención de Riesgos Laborales de Andalucía(en adelante CPRL) y que afectan directamente, desde un punto de vista retributivo y competencia profesional, a los enfermeros y enfermeras especialistas en Enfermería del Trabajo que prestan el servicio de Vigilancia de la Salud en el Servicio de Prevención Propio de la Administración de la Junta de Andalucía:

EXPONE:

1º) Existe un agravio comparativo en el personal de Enfermería de la Administración de la Junta de Andalucía en cuanto a nivel profesional y, por lo tanto, a nivel retributivo por los siguientes motivos:

Los Cuerpos de Técnicas y Técnicos de Grado Medio de la Administración de la Junta de Andalucía, especialidad **subinspección de prestaciones y servicios sanitarios (A2.2100)** pertenecientes a la Consejería de Salud y Consumo, requieren para la toma de posesión como funcionario de carrera poseer el título de Ayudante Técnico Sanitario, Diplomado o Grado de Enfermería **sin exigir especialidad enfermera alguna, ocupando desde la toma de posesión un nivel 22** en la Relación de Puestos de Trabajo. Se adjunta PDF de “Convocatoria Subinspección de Servicios Sanitarios ultima OPE_2018” (página 15): **Ayudante Técnico Sanitario, Diplomatura Universitaria en Enfermería o Grado de Enfermería.**

Los enfermeros y enfermeras especialistas de Enfermería del Trabajo del Servicio Andaluz de Salud ocupan actualmente un **nivel 22**. Se adjunta resolución 1/2022 sobre retribuciones del personal del SAS (página 9).

Sin embargo, se constata que los Cuerpos de Técnicas y Técnicos de Grado Medio de la Administración de la Junta de Andalucía, especialidad Enfermería, **subopción de Enfermería del Trabajo (A2.2007)**, requieren para la toma de posesión como funcionario de carrera poseer el título de Ayudante Técnico Sanitario, Diplomado o Grado de Enfermería exigiendo en su convocatoria **la especialidad de Enfermería del Trabajo o Enfermería de Empresa** regulado por el Real Decreto 450/2005 de especialidades de Enfermería ***ocupando y, relegando por tanto, desde la toma de posesión a un nivel 18*** en la Relación de Puestos de Trabajo. Se adjunta PDF de “Convocatoria Enfermería del Trabajo ultima OPE_ 2021” (página 28): **Diplomatura Universitaria o Grado en Enfermería, especialidad en Enfermería del Trabajo o equivalente.**

Por lo tanto, y según lo expuesto anteriormente, se están ocupando puestos de enfermería exigiendo la especialidad (Enfermería del Trabajo), regulados por Real Decreto 450/2005, de 22 de abril, sobre especialidades de Enfermería, en la Administración de la Junta de Andalucía con **4 niveles inferior a puestos de enfermería sin especialidad**. Se adjunta PDF de todas las RPT de los distintos Centros de Prevención de Riesgos Laborales de Andalucía, rpt_CPRL Almería (página 2), rpt_CPRL Cádiz (página 2), rpt_CPRL Córdoba (página 2), rpt_CPRL Granada (página 2), rpt_CPRL Huelva (página 2), rpt_CPRL Jaén (página 2), rpt_CPRL Málaga (página 3), rpt_CPRL Sevilla”(páginas 2 y 3) con nivel 18 para especialistas en enfermería del Trabajo. Se adjunta también PDF “RPT Subinspección de servicios sanitarios” con nivel 22 sin especialidad (página 2) y “RPT Laboratorio Provincial de Salud Pública” (página 2) con nivel 22 sin especialidad de enfermería.

2º) No aparece el requerimiento formativo de Enfermería del Trabajo o Equivalente(Enfermería de Empresa) en las RPT de todos los Centros de Prevención de Riesgos Laborales de Andalucía, denominándose el puesto Técnico de Grado Medio. Para constatarlo, se puede observar en todas las RPT adjuntas. Por consiguiente, se está incumpliendo el art. 4.2 del Real Decreto 843/2011, de 17 de junio, por el que se establecen los criterios básicos sobre la organización de recursos para desarrollar la actividad sanitaria de los servicios de prevención donde establece que “El personal sanitario debe contar con la cualificación necesaria para el desempeño de sus competencias profesionales: los médicos deberán ser especialistas en medicina del trabajo o diplomados en medicina de empresa. Los enfermeros deberán ser especialistas en enfermería del trabajo o diplomados en enfermería de empresa”.

Por lo tanto, **actualmente las plazas de enfermería de los CPRL pueden ser ocupados por personal de enfermería sin especialidad**, requisito de titulación indispensable para acceder al puesto de trabajo, por lo que se incumple el requerimiento formativo de ser especialista para llevar a cabo la actividad sanitaria de los servicios de prevención según RD 843/2011, tal como puede observarse en el PDF adjunto

3º) Existe un agravio comparativo retributivo en los puestos de Enfermería especialista de Enfermería del Trabajo de los Centros de Prevención de Riesgos Laborales en Andalucía ya que teniendo las mismas funciones y competencias reguladas por la Orden SAS 1348/2009, de 6 de mayo, existen dos niveles retributivos: por un lado el puesto A.T.S./D.U.E. Enfermería del Trabajo (nivel 22) con código de puesto 7782010 y el puesto con código 14109610 de Titulado de Grado Medio (nivel 18) que se puede observar, para constatarlo, en la página 2 del PDF rpt_CPRL Sevilla y que se repite de manera sistemática en todos los CPRL.

Desde la creación de las nuevas plazas, ambos puestos de trabajo llevan a cabo, desde un punto de vista teórico y en la práctica diaria, las mismas funciones y tareas reguladas por la orden SAS 1348/2009 y el artículo 9 de la Orden de 30 de junio de 2003 por la que regula la ordenación y funcionamiento de los CPRL (BOJA 162 de 25/08/2003).

Como ejemplo, en el CPRL de Sevilla hay puestos de A.T.S./D.U.E. Enfermería del Trabajo con código 7782010 ocupados por personal de enfermería no especialista en enfermería del trabajo o enfermería de empresa procedentes de otras administraciones adscritas como “AS”.

4º) En la Consejería de Salud y Consumo existen puestos de trabajo con un **nivel 25**, como el puesto de trabajo con código 8326010 (Sc. Atención Socio sanitaria) donde requiere para su ocupación la titulación Grado en Medicina, Licenciatura de Medicina, Diplomado en Enfermería, Grado en Enfermería. Se adjunta RPT DG Atención Socio sanitaria (página 2)

También existe en la Consejería de Salud y Consumo, en la DG de Salud Pública y ordenación farmacéutica, el puesto con un **nivel 26** con código 14065710 con requisito de titulación Grado en Enfermería y Grado en Medicina. Se adjunta RPT “ DG Salud Pública Sevilla” (página 2)

Sin embargo, en los Centros de Prevención no existen puestos de trabajo con el nivel profesional acorde a la titulación exigida.

Por consiguiente, todo lo expuesto anteriormente está provocando una situación muy complicada y desagradable entre el personal de Enfermería del Trabajo de los Centros de Prevención de Riesgos Laborales de Andalucía con personal sanitario realizando las mismas funciones, tareas y competencias con niveles retributivos diferentes.

Dicha situación provoca que el personal de enfermería especialista esté solicitando y ocupando otros puestos de trabajo mediante concurso de méritos o cobertura de puesto de trabajo vacante al amparo del art. 30 de la Ley 6/1985, de ordenación de la función pública de la Junta de Andalucía.

Como consecuencia de lo expuesto anteriormente, el personal de Enfermería especialista en Enfermería del Trabajo abandonará su puesto de trabajo en el siguiente concurso de méritos dando lugar al incumplimiento sistemático por parte de la Administración de la Junta de Andalucía del RD 843/2011, así como el Decreto 304/2011, de 11 de octubre, por el que se regula la estructura organizativa de prevención de riesgos laborales para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, no disponiendo de recursos suficientes para llevar a cabo la actividad sanitaria como Servicio de Prevención Propio.

Se solicita para evitar el agravio comparativo entre profesionales igualmente titulados.

SOLICITA:

1º) Modificación a corto plazo de la Relación de Puestos de Trabajo de todos los CPRL a través de la eliminación de los puestos de trabajo actuales de Titulado de Grado Medio nivel 18 con la creación, adaptación al nivel retributivo profesional y denominación correcta **D.U.E/Grado de Enfermería del Trabajo nivel 22** con la formación de Especialista en Enfermería del Trabajo o Enfermería de Empresa acorde a la titulación y especialidad establecida según **doctrina del Tribunal Constitucional reflejadas en sus sentencias 68/1989 de 19 de abril y 161/1991 de 18 de julio**, donde establece “*solo si existe una justificación objetiva y razonable pueden tratarse desigualmente situaciones aparentemente iguales de modo que, una vez acreditadas la identidad de funciones y cometidos realizados por unos y otros funcionarios, la diferenciación de complementos retributivos es discriminatoria por establecer un trato retributivo distinto y sin justificación objetiva alguna*”.

2º) Creación a medio plazo de un cuerpo específico, al igual que existe en la Inspección/Subinspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios, con la denominación de Titulación de **D.U.E/Grado de Enfermería del Trabajo** con la formación de Especialista en Enfermería del Trabajo o Enfermería de Empresa con **doble adscripción A1-A2** (A1: Grado de Enfermería, A2: Diplomados en Enfermería) con un nivel retributivo 24 con complemento específico alto (A1) y medio (A2), con el área funcional de Seguridad, área relacional de Salud y Ordenación Sanitaria, y con el **requisito de titulación o formación de Enfermería del Trabajo o Enfermería de Empresa** denominaciones ambas reguladas en el art. 4 del RD 843/2011.

3º) Incluir en el puesto de trabajo “Área de Vigilancia de la Salud” como requerimiento de titulación el Grado de Enfermería con la formación de Enfermería especialista en Enfermería del Trabajo con objeto de adaptarlo a la Declaración de Bolonia firmada por el Gobierno de España en 2007, por la denominación de Grado, y posibilitar que dicho puesto pueda ser ocupado por Enfermería al igual que se lleva a cabo en el Servicio de Prevención del Servicio Andaluz de Salud como aparece en el Decreto 132/2021, de 6 de abril.

En Sevilla a 27 de enero de 2023

Fdo. D^a Araceli Santos Posadas
Presidenta AET

Fdo. D Javier Gracia Rivera
Presidente ASANDET